

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00036-00

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria de conformidad con el artículo 287 inciso 1º del Código General del Proceso, a fin de adicionar la decisión de 2 de julio del año en curso, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Revisado el plenario se encuentra que el 12 de julio de 2021 se dictó sentencia que declaró la terminación del contrato de arrendamiento con otrosí suscrito el 28 de febrero de 2020 entre la Sociedad Clínica Estación Central, Remy IPS SAS e IPS Goleman Servicio Integral SAS antes IPS Yenny Zoraya Salazar M SAS y en consecuencia se ordenó la entrega a la demandante de los inmuebles 50C – 504405 y 50C – 621100.

La apoderada de la parte demandante allegó solicitud de aclaración y complementación de la sentencia¹ con fundamento en que no se hizo referencia a la totalidad de los bienes que fueron objeto del contrato de arrendamiento, esto es, los equipos de apoyo y biomédicos, muebles y enseres de acuerdo con los inventarios entregados y recibidos a satisfacción por el arrendatario.

CONSIDERACIONES

La solicitud de complementación de la sentencia de la parte demandante resulta viable por virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código General, dado que, en providencia señalada se dejó de hacer pronunciamiento respecto de

¹ Ver PDF78

la totalidad de los bienes que hicieron parte del contrato de arrendamiento con relación a los equipos de apoyo y los equipos biomédicos muebles y enseres.

Además, es procedente en aplicación a lo previsto en el artículo 302 del Código General, pues el apoderado de la demandada Remy IPS SAS en el término de ejecutoria solicitó la adición, complementación, aclaración o corrección de la sentencia, luego entonces, no ha quedado ejecutoriada.

Por tanto, en primero término, no es menester realizar ningún tipo de consideración adicional a las ya consignadas en la providencia de 2 de julio de los corrientes, llanamente, este pronunciamiento se circunscribirá al aspecto objeto de adición pretendido en tiempo por la parte actora.

Obra en el plenario contrato de arrendamiento 002 suscrito el 28 de febrero de 2020 entre Sociedad Clínica Estación Central SAS con IPS Yenny Zoraya Salazar M SAS hoy IPS Goleman Servicio Integral SAS y Remy IPS SAS cuyo objeto de contrato fue el arrendamiento de los inmuebles ubicados en la transversal 17 No. No 24-58/24-44 y transversal 17 No. 24-30/44/64 identificados con los folios de matrícula Nos. 50C – 504405 y 50C – 621100 con la dotación en ellos existente de equipos de apoyo mobiliario y equipo biomédico que se registran en los inventarios anexo 1 inventario planta física incluye los equipos de apoyo a la planta física y mobiliario a cargo de los arrendatarios y anexo 2 correspondiente a los equipos biomédicos, conforme se precisó en los parágrafos primero y tercero de la cláusula primero del contrato de arrendamiento.

Milita, además, acta de entrega y recibo de la planta física equipos de apoyo muebles y equipo biomédico -contrato de arrendamiento 002 suscrito entre las partes contratantes en el que se hace referencia a que la arrendataria recibe a satisfacción la planta física con todas las dependencias y que recibe los equipos de apoyo que se detallan en el inventario, los muebles y enseres, así como los equipos biomédicos incluidos en el inventario.

Se allegó, anexó 2 estipulaciones para el suministro de equipos biomédicos, mantenimiento preventivo y correctivo dentro del contrato con la sociedad Clínica Estación Central Inventario e IPS Yenny Zoraya Salazar M SAS y Remy IPS SAS debidamente suscrito por las partes.

A su vez, obra otrosí No 1 respecto a la forma de pago de los cánones de arrendamiento del contrato No. 002 entre la sociedad Clínica Estación Central y la IPS Yenny Zoraya Salazar M SAS y Remy IPS SAS suscrito por cada una de las partes contratantes.

También se encuentra documento denominado *inventario de entrega de equipos instalados en la Clínica Centro de la carrera 17 No. 24-44/64 en la ciudad de Bogotá dando cumplimiento con el contrato de la entrega de los anexos uno (1) que incluye los equipos de apoyo a la planta física y mobiliario a cargo y cuidado de los arrendatarios e incluidos dentro del contrato de arrendamiento y anexo dos (2) equipo biomédico que incluye mantenimiento de acuerdo a lo pactado entre la sociedad Clínica Estación Central SAS e IPS Yenny Zoraya Salazar M SAS / Remy IPS SAS*, donde se discrimina y especifica cada uno de los bienes que hacen parte del anexo 1 -equipo de apoyo, planta física con su mobiliario- y anexo 2 -equipos biomédicos- conforme acta de inventario que hacen parte de dichos anexos debidamente firmados por las partes contratantes y que obran en PDF77.

Por tanto, se adicionará el numeral segundo de la sentencia dictada el 2 de julio de 2021 en el sentido de ordenar a las demandas REMY IPS SAS e IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL SAS antes IPS YENNY ZORAYA SALAZAR M SAS hacerle entrega a la demandante SOCIEDAD CLÍNICA ESTACIÓN CENTRAL los inmuebles ubicados en la transversal 17 No. 24-58 y 24-44 y transversal 17 No. 24-30/44/64 identificados con los folios de matrícula Nos. 50C – 504405 y 50C – 621100 con la dotación en ellos existente de equipos de apoyo mobiliario y equipo biomédico que hacen parte del anexo 1 -equipo de apoyo, planta física con su mobiliario- y anexo 2 -equipos biomédicos- conforme acta de inventario que hacen parte de dichos anexos obrante en PDF77.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ÚNICO. Adicionar el ordinal segundo de la sentencia dictada el 2 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

Ordenar a las demandadas REMY IPS SAS e IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL SAS antes IPS YENNY ZORAYA SALAZAR M SAS hacerle entrega a la demandante SOCIEDAD CLÍNICA ESTACIÓN CENTRAL en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de los inmuebles ubicados en la transversal 17 No. 24-58 y 24-44 y transversal 17 No. 24-30/44/64 identificados con los folios de matrícula Nos. 50C – 504405 y 50C – 621100 con la dotación en ellos existente de equipos de apoyo mobiliario y equipo biomédico que hacen parte del anexo 1 -equipo de apoyo, planta física con su mobiliario- y anexo 2 - equipos biomédicos- conforme acta de inventario que hacen parte de dichos anexos obrante en PDF77.

Si no hay entrega voluntaria en el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto, para que haga la entrega aquí ordenada. Por secretaría líbrese despacho comisorio adjuntando la sentencia, contrato de arrendamiento, inventario de equipos entregados con la clínica centro, actas de inventario que hacen parte del anexo 1 denominado -inventario planta física y equipos de apoyo, inventario inmobiliario y acta de inventario del anexo 2 -inventario equipo biomédico- los cuales obran en PDF 77 así como este proveído.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(3)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.